



Radicado. 05088 40 03 001 2020-00859

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bello, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto del pasado 04 de noviembre de la presente anualidad, y, dado que la presente demanda VERBAL SUMARIO, viene instaurada con el cumplimiento de los requisitos establecidos por los Arts. 82 y 390 del Código General del Proceso, así como los especiales del Decreto 806 de 2.020. El Juzgado,

R E S U E L V E:

Admitir demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por YARLEY YURAMI GALLEGO JARAMILLO, contra LUISA FERNANDA MURCIA RÍOS y EDWIN RAMÍREZ ARREDONDO.

Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario (Libro Tercero, Título 2º, Artículo 391 y ss. del Código General del Proceso); por lo cual, de la admisión de la demanda, se corre TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Adviértase a los demandados que para ser oídos, deberán demostrar que han consignado en el Banco Agrario Sucursal Carabobo a órdenes de este juzgado, el valor total de los cánones adeudados según lo descrito en la demanda; o en su defecto, presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél. El accionado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4º del C. G. del P.).

La notificación podrá surtirse conforme los arts. Arts. 291 y 292 ibídem o conforme al art. 8 del decreto 806 del 2020. En caso de que el demandante al presentar la demanda haya remitido copia de la misma con todos sus anexos al demandado, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (art. 6 decreto 806 del 2020).

Para representar a la parte demandante, se reconoce personería al abogado MARLON AUGUSTO BASTIDAS OSORIO con T.P. Nro. 165.437 del C.S. de la Judicatura en los términos del poder a él conferido.

N O T I F I Q U E S E

LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

(5)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
DORA PLATA RUEDA Secretaria

Firmado Por:

**LUISA PATIÑO CADAVID
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**2f219dfc2476df36e12e91d46343d7b8e7b27b246c03b366ad84d1246f396
41e**

Documento generado en 01/12/2020 01:22:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**